



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto Interlocutorio No. 044
Radicación 632724089001-2022-00149-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Filandia Quindío

Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de Mandatario Judicial la señora **MARÍA ELENA OCAMPO GIRALDO**, propuso demanda para proceso **VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)** en contra del señor **JOSÉ ALIRIO MURILLO ZAPATA**.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

1. Debe allegarse el poder especial en debida forma, en donde se identifique plenamente el bien inmueble objeto de la litis, con su respectiva matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 84 del C.G.P., en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. La parte demandante debe indicar con exactitud la fecha a partir de la cual entró en posesión del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia (día, mes y año).
3. Debe indicar en los hechos el modo o forma en que la parte demandante ingreso al bien inmueble objeto de la Litis para tomar posesión con actos de señor y dueño.
4. Es necesario que identifique con exactitud los actos de señor y dueño realizados por la parte actora sobre el bien inmueble objeto de la litis, correspondientes a mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento



permanente asumidas bajo su propio peculio, desde la fecha en que la parte demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de la litis.

5. Acreditar el pago de impuestos, servicios públicos desde la fecha en que el demandante entró en posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente para estar al día en tales conceptos.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que éstas los aporten si llegaren a comparecer.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, la demandante debe aportar el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, es decir el denominado “certificado especial para procesos de pertenencia”.
8. Allegar certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2042 con una antelación no superior a un mes, toda vez que el aportada data del 15 de julio de 2021.
9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debe indicar en la demanda el correo electrónico del testigo, que requiere citar en el proceso.
10. Allegar los certificados de avalúo catastral actualizados y expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (entidad idónea) del inmueble objeto del proceso de pertenencia.
11. Teniendo de presente que al momento de establecer los linderos del inmueble hace alusión a un predio de mayor extensión, debe allegar certificado de nomenclatura expedido por la entidad respectiva (Alcaldía de Filandia Quindío – Secretaria de Planeación Municipal), a fin de verificar si la dirección descrita en la demanda corresponde al mismo inmueble que se reclama.
12. Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo formato pdf.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Filandia, Quindío,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho en formato PDF.

CUARTO: NO RECONOCER personería al profesional **CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

CERTIFICO

En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 005 el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, febrero 6 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria